



REVISTA DE DIFUSIÓN ACADÉMICA

ISSN 2718-6318

Año III | Número 12 | Diciembre 2022

Niñez, ambiente y tipos de violencia ambiental

María Victoria Zarabozo Mila ¹

victorbruzzoni@hotmail.com

¹ Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas, Magister Derecho del Medio Ambiente, Especialista en Medio Ambiente y Recursos Naturales. Profesora e Investigadora de Universidad de San Isidro (USI). Profesora de grado y posgrado de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Belgrano.

El interés general protectorio de este colectivo de Niños Niñas y Adolescentes, es sin duda un interés colectivo en orden a la protección cuidado, elusión y remediación de toda violencia contra ellos. Entre todos los tipos de violencia, se encuentra la violencia ambiental contra los niños²

Introducción

La noción de interconexión entre la contaminación del medio ambiente como un acto de violencia ha sido presentada en estudios anteriores. Un acto de violencia sufrido por todos, dada su condición de impacto normalmente global, y que es sufrida por los más frágiles de una sociedad. Tal es el caso de los ancianos y los niños.

En el Derecho de la Minoridad, el Derecho de los Niños a la No Violencia Ambiental, debe instaurarse como faro ejemplar en la prosecución y en la ejecución de programas y actividades que tengan también como eje el Principio Pro Hominem en el contexto de una visión Pan Ambiental que garantice la plena vigencia de todos los derechos de la niñez, así como en todos los esquemas de Responsabilidad Social insertos en el pan ambientalismo de implementación con norte en el Interés Superior del Niño.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño sirve de guía para demostrar la interrelación del derecho ambiental y la garantía/protección de los derechos del niño en particular el de la violencia/daño que descuidos ambientales pueden generar en los mismos, cuestión que nos motiva al desarrollo del presente.

Esta Convención establece derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes además de la obligación del Estado, progenitores y toda sociedad en su conjunto, para la garantía del ejercicio y el disfrute efectivo de esos derechos de la totalidad de las personas menores de edad en plano de igualdad.

² Zarabozo Mila Maria Victoria y Palacio Mayra, ... El interés superior del niño como norte del pan-ambientalismo Revista Poliedro -USI- Nr. 11 <https://usi.edu.ar/publicaciones/revista-poliedro/actual/>

Dicha Convención ha puesto a los niños en el centro de las políticas, las leyes, los programas y los presupuestos, brindando un marco de protección jurídico e integral del sujeto titular de derechos en estudio, enumerando como derechos esenciales de los niños entre varios, el Derecho a la salud, nutrición y desarrollo infantil integral temprano, Derecho a la educación, Derecho a la protección especial, el Derecho a la participación, el Derecho a la identidad

Este instrumento posee principios de importancia tales como el de no discriminación, la primacía del interés superior de menor, la garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo, y la participación infantil.

Podría trazarse un paralelismo o igualación de derechos respecto de lo que nuestra constitución menciona como “generaciones futuras” creadas como entidad jurídica por la propia Constitución Nacional en su art. 41, aunque las mismas no hayan nacido todavía, dado que, en la prospectiva analogista del derecho, cabe interpretar ampliamente este criterio y guía de acción general. Si es importante recalcar que existe en específico sobre el interés superior del niño (ISN), es claro que existe un interés superior de las generaciones futuras, aunque, reitero, ellas no hayan nacido todavía.

En este foco, no cabe duda que son los niños los que más sufren la degradación del medio, sus organismos, todavía en desarrollo y frágiles, no pueden tolerar grandes cantidades de contaminantes, haciendo colapsar el sistema inmune y dejándolos inermes frente a todo tipo de enfermedades evitables.

La acción de los organismos e institutos que están creados para la representación promiscua y la defensa de los niños debe actualizarse y *aggiornarse*, debiendo poner el foco no solo la Violencia Ambiental en sí, sino, especialmente, en la Violencia Ambiental Simbólica

1. Tipos de contaminación e impacto en la niñez. Tipos de violencia ambiental contra los niños

El plexo normativo actual define uno a uno los tipos de violencia. La violencia de genero que incluye a los niños (art. 3 ley 26485) los enumera en el art 5 y 6. Ley 26.485 (violencia física-psicológica, sexual, economía patrimonial y simbólica, en

modalidades domésticas, institucionales, laborales), violencia obstétrica o mediática. Claramente no define la violencia ambiental. La violencia ambiental es la gran ausente en la normativa. Sin embargo, los niños sufren la contaminación en las zonas industriales, urbanas y en las rurales. Afecta a los niños de clase alta como de clase baja, pero en este último caso, el acceso sanitario y de posibilidades de acceso médico es más restringido y por ello los efectos pueden ser más perniciosos y agresivos.

Podríamos identificar los siguientes tipos de daño o violencia al niño, en función de la contaminación:

- a) Violencia contra el niño por contaminación por efluentes líquidos
- b) Violencia contra el niño por contaminación por efluentes sólidos
- c) Violencia contra el niño por contaminación por efluentes gaseosos
- d) Violencia contra el niño por los efectos del cambio climático y relocalización migratoria
- e) Violencia contra el niño por contaminación acústica
- f) Violencia contra el niño por contaminación visual
- g) Violencia ambiental-simbólica contra el niño

Como puede analizarse, los diversos tipos de violencia ambiental que los niños sufren pasan la mayor parte desapercibidas, como parte de la imagen general de los estados de desarrollo que padece nuestro país. En numerosos pueblos y ciudades del país y sus afueras, se da la brutal postal de los basureros a cielo abierto en el que especialmente los niños juegan y buscan comida y cosas de uso en general. El déficit en el manejo y tratamiento de los residuos urbanos e industriales es crítico, y el debido cumplimiento de las leyes e implementación efectiva de las mismas debe imponerse de modo urgente. Estos efluentes sólidos traen a su vez emanaciones o efluente gaseosos que también son sumamente tóxicos.

Las emanaciones gaseosas de los procesos industriales y de la misma combustión de los hidrocarburos en las fuentes móviles, conforman la mayor fuente de toxicidad en el aire, y se constituye en la principal causa de las enfermedades respiratorias.

El caso de los niños de Villa Inflamable, quienes demandaron en el caso Mendoza, el gran *leading case* argentino por la contaminación del Río Matanza (Riachuelo), es un ejemplo claro. La contaminación ambiental en asentamientos urbanos precarios demuestra la realidad de los niños en situación de pobreza, normalmente afectados por la contaminación hídrica y la falta de saneamiento en general.

Este es un tema crítico. Los Reportes de Naciones Unidas³ sobre Medio ambiente saludable mencionan que, sobre datos informados por las naciones, más de 25% de las muertes de niños menores de cinco años y 23% de las muertes que registran cada año se deben a la contaminación del aire y el agua, así como a la exposición de sustancias que provocan enfermedades crónicas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) también menciona que la contaminación del aire en espacios cerrados y abiertos, el humo del tabaco, la contaminación del agua, la falta de saneamiento e higiene adecuada causan la muerte de 1.7 millones de niños menores de 5 años al año en el mundo.

Los niños de clase alta, si bien con mejores condiciones de saneamiento y tratamiento médico, no quedan inmunes a la contaminación acústica y visual. Respecto de contaminación visual, los principales factores se presentan como la exposición de niños a publicidad y contenidos y la sobrecarga de información.

En este sub rubro, se impone un atento análisis del marketing apuntado a los niños, el cual debe ser monitoreado de forma exhaustiva incluso por parte de las autoridades que ejercen su representación promiscua y quienes podrían ejercer los derechos colectivos del grupo

³ Para un análisis profundo de este flagelo se recomienda la navegación de la siguiente pagina de Naciones Unidas <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/03/oms-alerta-de-la-muerte-anual-de-17-millones-de-ninos-debido-a-la-contaminacion-ambiental/>

Respecto de la Violencia por contaminación acústica, un dato importante es tener en cuenta que la OMS ha estudiado y concluido que los niños son los más vulnerables al ruido, ya que su organismo y su estructura psicológica se encuentran en formación. Incluso, se ha detectado que ciertos niveles de ruido generan impacto lenguaje y desarrollo de la oratoria. La violencia ambiental simbólica es la que los adultos ejercemos contra los niños cuando simplemente no hacemos nada.

La violencia ambiental-simbólica, al permitir la contaminación, denota y connota:

- a) El no reconocimiento del niño como persona con derechos ambientales
- b) El no reconocimiento del derecho del niño a no enfermarse
- c) El no permitirle a un niño una vida con cierto acceso al desarrollo humano sostenible

Es claro que todas las formas de violencia contra los niños deben evitarse y que el sistema legal e institucional debe mutar. Algunos precedentes judiciales empiezan a hacer su camino en este sentido. Veamos.

2. Algunos precedentes jurisprudenciales

Analizando algunos precedentes judiciales vemos que la intervención de los niños o su alegación genérica es formulada en los casos ambientales, incluso, en mucho de ellos, sin la debida intervención del abogado del niño y del ministerio pupilar. Los juzgados de primera instancia empiezan de a poco a receptar este tema y a actuar de algún modo. Y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha intervenido también. El caso “Custet Llambi, María Rita –Defensora General- s/ amparo”⁴ (2016), se trató una acción de amparo colectivo iniciada para exigirle a la Provincia y a la Municipalidad de San Antonio Oeste, una efectiva remediación de zonas contaminadas con plomo y otros metales pesados y se resguardaran los derechos a la salud y a un medio ambiente sano para los niños, niñas y adolescentes, tanto por medio de acciones preventivas para evitar problemas

⁴ Fallos: 339:1423.

futuros, como por tratamiento sanitario para los ya contaminados. Este fallo hizo lugar a la acción para concretar la remediación solicitada.

Aplicó el artículo 41 de la Constitución definiendo que el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y expresando que la norma no era

“una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente”⁵.

Incluso en su resolutorio expresó ⁶

“Procede el remedio federal ante la ilusoria posibilidad de que la actora pueda replantear por otra vía procesal el análisis y resolución de la controversia y si el superior tribunal provincial omitió ponderar que en la instancia anterior se habían rechazado tácitamente las medidas de remediación de la zona afectada, máxime cuando la situación ambiental llevaba un prolongado tiempo sin ser resuelta e incidía negativamente en la salud de niñas, niños y adolescentes que habitan las zonas afectadas”.

Es claro que los niños comienzan a tener un rol importante, pero, en este caso, véase que no intervinieron los abogados del niño ni el ministerio pupilar como esta investigación recomienda intervenir.

En “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros”,⁷ un grupo de 25 vecinos y otros, de la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, promovió una acción de amparo contra la empresa Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) para que se estableciera una fecha límite, para que la citada empresa inicie trabajos y tareas necesarias, a fin de adecuar la calidad y potabilidad del agua de uso domiciliario, según los parámetros establecidos por la Organización

⁵ Fallos 339:142

⁶ Fallos: 339:1423

⁷ Fallos 337:1361

Mundial de la Salud, en coincidencia con la norma del artículo 982 del Código Alimentario Argentino. Las aguas provenientes por ABSA contenían niveles de arsénico superiores a los permitidos por la legislación vigente. El proceso llegó a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Plata, tribunal que confirmó que se debía acudir al Principio Precautorio para ponderar que las condiciones del agua estaban interfiriendo directamente en las condiciones de salud de la población.

A su turno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en su considerando n. 12, argumentó que la calidad del agua incide directamente sobre la vida y la salud de las personas. Para resolver mencionó:

1. Resolución A/HRC⁸/RES/27/7 distribuida el 2 de octubre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas exhorta a los Estados a que “velen porque todas las personas tengan acceso, sin discriminación, a recursos efectivos en caso de violación de sus obligaciones respecto del derecho humano al agua potable y al saneamiento, incluidos los recursos judiciales, casi judiciales y otros recursos apropiados”;
2. Resolución A/RES/64/292, del 30/07/2010, de Naciones Unidas, declaró el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
3. La “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (1979), artículo 14, párr. 2;
4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” del 17/11/1988, predica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y a contar con los servicios básicos;
5. Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24, 2º párr. (1989), exige a los Estados Parte que luchen contra las enfermedades mediante el suministro de agua potable salubre;

⁸ Human Rights Council.

6. Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, de septiembre de 2000, en la que los dirigentes de todos los países miembros se comprometieron a reducir a la mitad para el año 2015 la proporción de personas que carecían de acceso a agua potable o que no podían costearla;
7. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, celebrada en Johannesburgo, se acordó un objetivo similar para reducir a la mitad, también para el año 2015, las cifras de personas sin saneamiento básico;
8. Observación General n° 15 del “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” de Naciones Unidas, del 15/11/2002, “El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”.

Con estas argumentaciones la Corte Suprema trató el derecho al agua de calidad, como un derecho fundamental a la vida digna, e invocó la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24, 2° párr. (1989) en tanto exige a los Estados Parte que luchen contra las enfermedades mediante el suministro de agua potable salubre

Es claro que el tema está en agenda, sólo debe sistematizarse y efectivizarse. La debida nota de parte del Ministerio Pupilar y de los institutos de protección del niño debe ser tomada.

3. Conclusiones

La jurisprudencia ha ido modelando algunos aspectos de la no violencia ambiental contra los niños, pero ningún caso a la fecha ha identificado los actos de contaminación como los actos de violencia que son. Los juzgados de primera instancia deberán hacer el camino inicial y allí, sus representantes promiscuos. El debido encausamiento de protección pupilar promiscua debe efectivizarse y los agentes estatales deben capacitarse.

El interés general protectorio del colectivo NNA, es sin duda un interés colectivo en orden a la protección cuidado, elusión y remediación de toda violencia contra

ellos. Entre todos los tipos de violencia, se encuentra la Violencia Ambiental contra los niños

La degradación del medio ambiente apto sano y equilibrado, no es solo una violencia física, sino que es también un tipo de violencia social. Aquí cuadra la Violencia Ambiental Simbólica.

En el caso de los niños, quienes se constituyen en el colectivo más vulnerable (junto a los ancianos) respecto de la contaminación de cualquier tipo, es claro que la categoría que corrompe sus derechos constituye, claramente un tipo de violencia específica que todavía no está regulada. Ello debe cambiar.

Por ello se impone la visualización de la cuestión y la toma de conciencia colectiva mediante la educación y la difusión de todo el tema en medios formales como no formales.

No solo los niños sino “generaciones futuras” creadas como entidad jurídica por la propia Constitución Nacional en su art. 41, merecen protección en igualdad de derechos, aunque las mismas no hayan nacido todavía, dado que, en perspectiva analogista del derecho, cabe interpretar ampliamente este criterio y guía de acción general.

A su vez, debe promoverse y estudiarse la Incorporación en el plexo normativo de las NNA como violencia específica. Finalmente, se debe promover la representación promiscua y del abogado del niño en casos que posean temáticas ambientales conexas.

Bibliografía

Zarabozo, Victoria y Palacio, Mayra. El interés superior del niño como norte del pan-ambientalismo. Revista Poliedro -USI- Nr. 11
<https://usi.edu.ar/publicaciones/revista-poliedro/actual/>

Zarabozo, Victoria y Palaci,o Mayra. Niñez Y Medio Ambiente La NO violencia ambiental contra los niños Microjuris Revista de Derecho Ambiental No 3 / Septiembre 2022

Zarabozo Mila Educación ambiental-Su implementación y la redimensión del principio pro hominem, pro natura y pro aqua- Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales - IJEDITORES <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=653d16bcd7539b1e03cafd4321778969>

Zarabozo Mila, María Victoria Ponencia IV Congreso Internacional de Enseñanza del Deche UNLP “El Derecho será ambiental, o no será Derecho, La Ética será ambiental, o no será ética. Sobre la transformación del sistema educativo argentino en materia ambiental en post del desarrollo sostenible y de la promoción y formación de una nueva ética ambiental sobre la idea base del cuidado de la casa común y de la responsabilidad interpersonal humana por el prójimo” noviembre 2021

Zarabozo Mila, María Victoria Ponencia “Dimensión ética del ejercicio profesional de la abogacía en la provincia de Buenos Aires. Aspectos relativos a la enseñanza del derecho ambiental. Desafíos para la enseñanza y la práctica profesional en el siglo” el día 6 de mayo de 2021. II Jornada Nacional sobre la Enseñanza del Derecho: “Realidades en la formación legal: demandas y respuestas multifocales”. Publicación revista Perspectivas en año 2022 Universidad Nacional de La Pampa.

Zarabozo Mila, María Victoria. “Ideologías Ambientales y Pan Ambientalismo Desde las teorías clásicas, hasta las nuevas nociones del “ buen vivir” “Sumak Kawsay” o “Suma Qamaña” y la Carta Encíclica Laudato Si de Su Santidad Francisco. ”, Lojuane, Buenos Aires, 2021.

Zarabozo Mila, María Victoria Desarrollo sostenible y biocentrismo. El pan ambientalismo y las nociones de “Sumak Kawsay” o “Suma Qamaña”, en conjunto con Mariano Ferro, Revista Papeles Académicos de la USI, Edición 4. 2021

Zarabozo Mila, María Victoria. “[Principios y criterios ambientales en el control de constitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina aplicados en el bienio 2019-2020](#)” Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales - Número 38 - Diciembre 2020, versión digital disponible en el link https://latam.lejister.com/articulos.php?Hash=ad0d7657baf018dc1fbc04fb113f6c4a&hash_t=5a060b7941fa4c32f7fc75e490aef46a

Zarabozo Mila, María Victoria, “Los ODS y la Agenda 2030: principios humanistas e ius naturalistas a favor de las personas y del desarrollo sostenible”, Revista Poliedro, Nr. 3, año 2020. <https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-3-completo/>

Zarabozo Mila, María Victoria “Las normas de protección ambiental como herramientas del desarrollo en el contexto del comercio mundial en general y del acuerdo Mercosur Unión Europea en particular.”. En libro “El acuerdo asociación estratégica Mercosur-Unión Europea estudios desde américa latina” Romero Wimer Fernando compilador 5-8-2020 ISBN 978-987-47681-11 , versión digital :<https://ceiso.com.ar/el-acuerdo-de-asociacion-estrategica-mercosurunion-europea-estudios-desde-america-latina/>

Zarabozo Mila, María Victoria. Principios Rectores en Materia Ambiental de Recursos Naturales en General e Hidrocarburífera en Particular. El control de Constitucionalidad y Criterios de la C.S.J.N de 1875-2010. Lajouane, Buenos Aires, 2014.

Zarabozo Mila, María Victoria. “Combustibles fósiles, biocombustibles y energías alternativas. Análisis de los impactos ambientales y propuestas de migración de la matriz energética nacional”. En: (Marta Andrich comp.) Biocombustibles energía y alimentos. Antropofagia, Buenos Aires, 2011.

Zarabozo, María Victoria “El Paradigma Ambiental. Cosmovisiones e ideologías en torno a la disciplina ambiental” Libro de Memorias del 14 Encuentro Internacional de derecho Ambiental. Disponible desde el 1-3-2016 cita IJ-VC-25

<https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=136&idediccion=632>

<https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=5e2cd7884918af11db8e35dff9364213>

Zarabozo, María Victoria “Cosmovisiones Y Paradigmas Ambientales. El Impacto De La Globalización En Materia Ambiental” septiembre de 2018 enviado a Publicar según invitación especial del Grupo de Investigación en Ciencia Política, derecho y Relaciones Internacionales – GICPODERI- en el libro: “Debates latinoamericanos sobre derecho, política y relaciones internacionales” conmemorativo de los 20 años de actividad investigativa del grupo, el cual será publicado en el marco de un acuerdo entre los sellos editoriales de la Universidad Santiago de Cali y la Librería Jurídica Díké, COLOMBIA

Zarabozo Mila, María Victoria “Inseguridad Alimentaria . Instrumentos Alternativos de Regulación Económica ”, en: Nuñez Santiago y otros. “Agroalimentos y Globalización”. Buenos Aires, Ediar, 2006.

Zarabozo “Historia de la Procuración en la Antigüedad y en el Derecho Romano en particular. Revista del Colegio Público de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires- dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- edición julio 2006.